



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: 50-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas.  
Centros oficiales.. 550 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1971

Sábado 9 de enero

Número 6

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, 29 de diciembre de 1970.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 33/70

*Precios del pan y normas sobre elaboración y venta*

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 8/70, de 21 de septiembre ppdo., (B. O. del Estado, núm. 229, del 24), serán de aplicación en la elaboración y venta del pan, en esta

provincia, durante el próximo mes de enero, las siguientes normas y precios máximos:

#### *Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos*

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

#### *Precio de las piezas de fabricación obligatoria*

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.  
Candeal, 7,10 pesetas.

#### *Pesos y precios de las piezas de fabricación voluntaria.*

Los precios máximos de venta al público del pan de elaboración voluntaria, que se podrán aplicar exclusivamente en esta capital, son:

Piezas de 1.300 gramos, flama, 17,90 pesetas pieza; candeal, 18,90 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, flama, 8,40; candeal, 9,50.

Piezas de 290 gramos, flama, 4,50; candeal, 5,00.

Piezas de 225 gramos, flama, 3,50; candeal, 3,90.

Piezas de 95 gramos, 2,00; candeal, 2,50.

Piezas de 70 gramos, flama, 1,50.

En las restantes localidades de la provincia y de acuerdo con lo dispuesto por Circular 25/70 de esta Delegación Provincial, fecha 2/10/70, publicada en el B. O. de la provincia, núm. 227, del 6, los topes máximos de venta al público del pan de elaboración voluntaria serán los establecidos por las respectivas Delegaciones Locales en la forma prevista en las instrucciones cursadas a las mismas en oficio circular de esta Delegación Provincial número 1.156/5.801, de 10/10/70.

#### *Pan especial*

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provin-



cial (B. O. de la provincia, número 298, de 31-12-70).

#### *Carteles anunciadores de precios*

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de la pieza obligatoria con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Los expresados carteles deberán estar sellados por esta Delegación Provincial o por las respectivas Delegaciones Locales, según se trate de establecimientos situados en la capital o en los restantes municipios.

#### *Obligación de facilitar facturas*

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

#### *Sanciones*

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 31 de diciembre de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

#### CIRCULAR N.º 34/70

#### *Normas y precios máximos de venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de enero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

#### *Aceite de soja*

La venta al público del acei-

te de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 26 pesetas litro.

#### *Arroz*

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), con vigencia prorrogada por la norma del mismo rango núm. 9-69, de fecha 1-8-69, (Boletín Oficial del Estado, número 183), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.<sup>a</sup>, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.<sup>a</sup>, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la

venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "seleccionado" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que tuvieron en 18 de noviembre de 1967.

#### *Bacalao.—Márgenes comerciales.—Existencias obligatorias.*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

#### *Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales.*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenista y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:



Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16 pesetas, margen, 0,75 pesetas.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinada o blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

#### *Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel*

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

#### *Envasado del azúcar*

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la referida Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14.4.70 (B. O. del Estado número 93, del 18).

*Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.*

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades se-

ñaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

#### *Precios del café.*

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

#### *Café extranjero.—Tostado*

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

#### *Café torrefacto.*

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

#### *Café español.—Café tostado*

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

#### *Café torrefacto*

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

#### *Leche higienizada*

Los precios máximos de venta al público, sobre despacho, de la leche higienizada, en poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

#### *En botellas de vidrio*

En Burgos (capital): De un litro, 9,50 pesetas; de medio litro, 5,10 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro 10 pesetas; de medio litro 5,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3 pesetas.

#### *En bolsas de plástico flexible*

En Burgos (capital): de un litro, 9,60 pesetas; de medio litro, 5 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 9,90 pesetas; de medio litro, 5,20 pesetas; de un cuarto de litro, 2,90 pesetas.

#### *Huevos.—Precio máximo y márgenes comerciales.*

El precio máximo de venta al público de los huevos frescos a granel clase B. primera, (con peso unitario comprendido entre



56 y 61 gramos y con mínimo por docena de 690 gramos) no podrá exceder de 37.50 pesetas docena.

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

#### *Pollos.—Márgenes comerciales.*

En la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, los detallistas podrán aplicar como máximo un margen comercial del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

#### *Redondeo de precios*

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

#### *Obligación de facilitar facturas.*

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

#### *Prohibición de incrementar los precios*

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

#### *Sanciones*

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos 31 de diciembre de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

## Delegación de Hacienda

### Administración de Tributos

*Jurado Territorial Tributario  
de Bilbao*

Nombre del interesado: Manufacturas Textiles Arlanza S. L., calle Aranda de Duero 4, Burgos.

Concepto: Impuesto sobre Sociedades.

Ejercicio: 1968.

Núm. expediente: 245/70.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Nombre del interesado: Berger, S. A. Burgos.

Concepto: Impuesto sobre Sociedades.

Ejercicio: 1968.

Núm. expediente: 240/70.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedi-

miento administrativo de 17 de julio de 1958.

Nombre del interesado: Suresores de Bodegas Pecho e Hijos de Casajús, S. A., Burgos.  
Concepto: Impuesto sobre Sociedades.

Ejercicio: 1968.

Núm. expediente: 242/70.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

## Providencias Judiciales

### Burgos

*Cédula de emplazamiento, notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de Burgos y su demarcación en autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 402 de 1970, a instancia del Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, en representación de don José Antonio Veiga Ordóñez, por sí y en representación de su esposa doña María del Carmen Rodríguez Navarro, mayor de edad, vecinos de Valladolid, plaza de Tenerías, 3-1.ª-B, contra, cónyuges de José Tarapiella Caso, industrial, y su esposa doña Amalia González Tarapiella, vecinos de Bilbao, calle Gene-



ral Franco, núm. 11, y contra las personas físicas o jurídicas que puedan tener algún interés sobre la validez de escritura pública a que se refiere, sobre validez a todos los efectos de escritura pública aportada a los autos, cuantía 120.000 pesetas, por medio de la presente se emplaza, notifica y requiere a don José Tarapiella Caso, y doña Amalia González Tarapiella, últimamente con domicilio en General Franco, núm. 11, de Bilbao, así como se emplaza también a toda persona física o jurídica, que pueda tener algún interés en este juicio, para que en el término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma y contesten a la demanda, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a disposición de los mismos en este Juzgado, para que en el dicho término lleven a efecto la contestación a la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Burgos, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario Judicial, Damián Pascual.

5947.—272,00

Don Adolfo Cidoncha Ramos,  
Secretario del Juzgado  
Municipal número uno de  
los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos setenta. — El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Mu-

nicipal número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre hurto y estafa, seguidos en este Juzgado con el número 784/70, por Gonzalo de Juana Peral, mayor de edad, casado, de profesión obrero, natural de Antigüedad y vecino de esta ciudad y como denunciado el llamado Ignacio Ochoa Beltrán, que también se hace pasar por Luis Ochoa Abajo, hijo de Félix y de Valentina, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Alegría de Alava, y en la actualidad en ignorado paradero, de profesión obrero; en cuyo procedimiento ha sido igualmente parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ignacio Ochoa Beltrán que también es conocido con el nombre de Luis Ochoa Abajo, como autor y responsable de las faltas de hurto y estafa a la pena de treinta días de arresto menor por cada una de dichas faltas; a que indemnice al perjudicado Gonzalo de Juana Peral, en concepto de indemnización y perjuicios en la cantidad de mil trescientas pesetas; o bien, en otro caso, en la cantidad de cien pesetas, importe de la pensión dejada de satisfacer, más la cantidad que dicho perjudicado tenga que abonar en el Monte de Piedad para la devolución del reloj empeñado por el denunciado, y a cuyo perjudicado se le hará entrega del reloj intervenido y que obra depositado en dicha entidad, y condenando a expresado denunciado al pago de las costas procesales en su totalidad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente

juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Así aparecer y consta de su original, a que me remito en su caso si fuere necesario.»

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia al condenado Ignacio Ochoa Beltrán, conocido también como Luis Ochoa Abajo, últimamente domiciliado en Burgos y en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a quince de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos. — V.º B.º El Juez Municipal núm. 1, Manuel Mateos.

#### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número dos de Burgos, en juicio de faltas núm. 875/70, seguida por imprudencia simple con lesiones a Carlos López del Río, de 18 años, soltero, vecino de Palacios de Benaver, contra José Rodrigues de Sousa, nacido el 11 de marzo de 1946, en Río Frío (Portugal), soltero, pedrero, vecino de Massi (Francia) y hoy en ignorado paradero, se ha acordado librar la presente a fin de que comparezca expresado José Rodrigues de Sousa, en calidad de denunciado, ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, el día veintiocho de enero próximo, a las diez y media de la mañana al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que



intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a expresado José Rodrigues de Sousa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

### Briviesca

#### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias núm. 39 de 1970, por imprudencia, contra Caia Gustavo, hijo de Lucho y Corredina, natural de Avona (Italia), y vecino de Casablanca, 19 rue des Pyramides, de 64 años de edad, casado y fontanero, se cita a dicho inculpado Caia Gustavo, para que el día veintiuno de enero próximo y hora de los doce y treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de dichas diligencias preparatorias, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, mediante su inserción o publicación en el tablón de anuncios del Juzgado sirva de citación al indicado inculpado, expido la presente en Briviesca, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparato-

rias núm. 46 de 1970, por daños, contra Antonio Díaz Contino, hijo de Joay y de Margarida, natural de Envendos Macao (Portugal) y vecino de Envendos Macao, de 41 años, casado, y taxista, se cita a dicho Antonio Díaz Contino, como acusado en dicha causa, para que el día veintiuno de enero próximo y hora de las diez y treinta de su mañana, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del partido, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de dichas diligencias preparatorias, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, sirva de citación a indicado acusado, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias n.º 28 de 1970, por lesiones y daños, contra Juan Bautista Ayuso, hijo de Felipe y Jacinta, natural de Villar del Pedroso, vecino en la actualidad en Meck, rue de Toul (Francia), de 51 años, casado y ajustador, se cita a dicho acusado Juan Bautista Ayuso, para que el día veintiuno de enero próximo y hora de las diez y siete treinta, de la tarde, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de dichas diligencias preparatorias, apercibiéndole que

de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, sirva de citación a indicado acusado, expido y firmo la presente en Briviesca a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

### Miranda de Ebro

#### *Cédula de notificación*

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 251/70 de este Juzgado, se ha dictado auto con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, cuyo resultando de hechos probados y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Resultando: Que sobre las dieciséis horas del día diez de octubre retropróximo, cuando Moisés Arnaiz Calderón, se encontraba en la estación del ferrocarril de esta ciudad, con objeto de tomar un tren que lo trasladara a la Rioja, donde, al parecer pretendía trabajar en la vendimia, se le acercaron dos individuos, quienes le agarraron de sus ropas y le trasladaron a un local de mencionada estación, donde le golpearon, causándole lesiones de las que tardó en curar cinco días, estando impedido para dedicarse al trabajo durante un día, sin que le quedara defecto ni deformidad física.—Que pese a las diligencias llevadas a cabo no ha llegado a indentificarse a los autores de mentada agresión.

El Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Municipal de



esta ciudad y su demarcación por ante mí el Secretario dijo: Se sobreseen provisionalmente estas actuaciones y una vez transcurran dos meses, contados a partir de la firmeza de esta resolución, sin que durante dicho lapso de tiempo puedan concretarse en persona alguna determinada; responsabilidad penal, se archivarán estos autos, declarándose por ahora las costas de oficio. Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Sebastián Martínez.

Y dado que el lesionado Moisés Arnaiz Galerón, de 65 años de edad, natural de Iglesias (Burgos), se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que la misma le sea notificada en forma legal.

Miranda de Ebro, a 21 de noviembre de 1970. — El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

#### *Cédula de notificación y requisitoria*

En el juicio de faltas seguido por este Juzgado Municipal, bajo el núm. 243/70, sobre imprudencia, con resultado de lesiones y daños, contra Joaquín Ferreira Alvez, se ha practicado la correspondiente tasación de costas, la que asciende a mil cuatrocientas veintiocho pesetas, de cuya tasación se da vista a dicho condenado Joaquín Ferreira Alves, por término de tercero día para que, de no encontrarla conforme pueda impugnarla, bajo apercibimiento al mismo de que, de no verificarlo dentro de dicho término quedará la misma firme de derecho.

Se requiere a dicho conde-

nado, para que firme que sea la tasación practicada, comparezca en este Juzgado en el término de ocho días al objeto de hacer efectivo el pago de su importe, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será recluso a prisión para el cumplimiento del arresto sustitutorio al impago del importe de la multa que le fue impuesta.

Se requiere al propio tiempo a los funcionarios de la Policía Judicial, Policía Gubernativa y Guardia Civil para que, donde mentado condenado sea habido, sea detenido y puesto a disposición en este Juzgado.

Y dado que referido condenado Joaquín Ferreira Alvez, de 39 años de edad, casado, natural de Retorata (Portugal) y vecino en la actualidad de Francia sin que sea conocido su actual domicilio, se publica la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1970. — El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

#### Zaragoza

Don Luis Martín Tenias, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número cinco de los de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos núm. 320 de 1970, por el fallecimiento intestado de don Angel Pérez Sanz, solicitado por su hermano don Cirilo Pérez Sanz, en favor de los cuatro hijos del mismo, doña Agueda Pérez Espinosa y don Juan-Francisco, don Miguel y don Cirilo Pérez Sanz, habiéndose acordado

hacer saber la incoación del presente expediente por medio de edictos, y a la vez citar a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que los indicados, para que en término de treinta días comparezcan en el precitado expediente en forma legal a alegar lo que les interese, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín Tenias. — El Secretario, (ilegible).

5948.—159,00

## Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Apertura de la cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de los canales del Arlanzón*

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de los canales del Arlanzón, correspondiente a la campaña 1970.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará en los locales de los Ayuntamientos y en los días que a continuación se señalan:

Cabia, día 14 de enero, a las 4 de la tarde.

Estépar, día 14, a las 4.

Tardajos, día 15, a las 10.

Villabilla de Burgos, día 15, a las 10.

Villarmentero día 15, a las 11,30 de la mañana.

Las Quintanillas, día 15, a las 12,30.

Rabé de las Calzadas, día 15, a las una de la tarde.

Buniel, día 15, a las 4.

Frandovínez, día 15, a las 4.

Quintanilleja, día 15, a las 5.



San Mamés, día 15, a las 5.30 de la tarde.

Burgos, día 15, a las 10 de la mañana.

Quintanadueñas, día 16, a las 11 de la mañana.

La cobranza de Burgos se efectuará en el domicilio de encargado de los canales, sito en las Mil Viviendas, bloque 2.º portal 4.º

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 30 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Director. (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1970, se anuncia subasta para la enajenación del solar que está formado por la agrupación de los resultantes del derribo del resto de las casas números 30 y 32 de la calle de Fernán González, por un tipo de licitación de pesetas 2.095.200.

El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y a las doce horas.

La entrega de proposiciones se harán en el Negociado de Contratación de la Secretaría General desde la publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado y hasta el día anterior al acto de subasta.

Los licitadores depositarán una fianza provisional por los porcentajes señalados en la condición 5.ª del pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva constituirá una garantía definitiva por los porcentajes señalados

en la condición 9.ª del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar las aclaraciones que estime oportunas.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D. . . . ., vecino de . . . . . con domicilio en la calle de . . . . . núm. . . . . piso . . . . . en representación de la Empresa . . . . ., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", núm. . . . . correspondiente al día . . . . . de . . . . . de 19. . . . ., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de . . . . . las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose . . . . .

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 21 de diciembre de 1970.—El Alcalde, P. D., José Antonio Olano.

5.951.—291,00

Por don Rafael Suárez Zuñiga, como Director de San Miguel, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a la fabricación de Cerveza, en la carretera de Logroño, km. 110.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo arriba indicado.

Burgos, 19 de noviembre de 1970.—El Alcalde, P. D., V. Sebastián.

5.953.—173,00

Por don Primitivo López San Millán, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de carnes, aves, y casquería, en la calle de Francisco Sarmiento, número 10, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 1 de diciembre de 1970.—El Alcalde, P. D., César Rico.

5.930.—173,00

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Regumiel de la Sierra, 30 de diciembre de 1970.—El Alcalde. (ilegible).